

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Solicitud de Inmovilización de Garantía Mobiliaria para Pago Directo

Rad. 1100400305320210073700

Visto informe secretarial y revisado expediente electrónico, el Juzgado Resuelve:

1. Requerir al director de Grupo de Automotores de la Policía Nacional, para que, en el término de 8 días, so pena de imponer sanciones legales contempladas en el numeral 3 del artículo 44 del Código General del Proceso, sea dejado a disposición el vehículo GPP 434 el cual fue inmovilizado el 3 de marzo de 2022, según acta de inventario remitida por CAPTCOL, en la que no obra la identificación del patrullero que lo inmovilizo en cumplimiento de la orden impartida por este despacho.

Adjuntar al requerimiento el oficio mediante el cual se ordenó la inmovilización, los requerimientos efectuados, la orden de inmovilización con constancia de remisión y los documentos remitidos por el parqueadero.

2. Advertir a la apoderada judicial de la peticionaria, que las decisiones que adopta el despacho judicial deben tener el debido soporte factico y jurídico y en el presente asunto se pretende la terminación en virtud de la inmovilización ordenada por este despacho sin embargo no se encuentra acreditada que la misma haya sido efectuada por la autoridad competente en cumplimiento de la orden del despacho, por cuanto además de no haber sido dejado a disposición en el acta de inventario no obra la identificación del patrullero que la efectuó.

Notifíquese,



Nancy Ramírez González

Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior se notifica por Estado No. 015 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M.

En la fecha primero – febrero - 2023

Edna Dayan Alfonso Gómez  
Secretaria

